



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 4.977.-

VISTO:

El expediente C.M. N.º 08502-1 y

CONSIDERANDO:

Que la limitación del acceso al agua potable tiene la potencialidad de producir graves consecuencias para la salud de las personas que asisten a eventos con gran afluencia y refrigeración insuficiente

Que el derecho al agua potable es un derecho humano universal, que hace a la salubridad y bromatología de los lugares que concentran gran cantidad de personas con espacio reducido y escasa ventilación.

Que la hidratación oportuna, segura y continua en las personas que se encuentran expuestas a escasa ventilación, hacinamiento, en situación de posible consumo de alcohol resulta necesaria para evitar la deshidratación tisular y sus consecuencias potencialmente graves.

Que prevenir consecuencias nefastas del déficit hídrico en las personas es sencillo, de bajo costo y hasta de sentido común.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) La presente Ordenanza tiene por objeto instituir en la ciudad de Rafaela el acceso al agua potable como bebida en lugares cerrados con alta concentración de personas.

Art. 2.º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar un plan de concientización y educación al ciudadano rafaélino, de las consecuencias que tiene la deshidratación en lugares cerrados con alta concentración de personas.

Art. 3.º) El Departamento Ejecutivo Municipal diseñará un plan de acción para asegurar condiciones que garanticen en boliches, salones bailables, lugares donde se desarrollen fiestas privadas, eventos como recitales y bares que por su modalidad se transformen en lugares bailables; el expendio público y gratuito de agua potable preferentemente en la barra y al menos una boca de expendio cada 100 personas.

Art. 4.º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo una estrategia progresiva conjuntamente con dueños de boliches, bares, cámaras afines y productores de espectáculos como recitales u otros de similares características; a los fines de



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

concretar el expendio público y gratuito de agua potable preferentemente en la barra y al menos una boca de expendio cada 100 personas.

Art. 5.º) Las infracciones o el incumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, serán sancionadas por la Municipalidad de Rafaela con:

- Apercibimiento.
- Publicación de la resolución que dispone la sanción, en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación.
- Multas que podrán graduarse entre 5 y 30 unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.
- Suspensión del establecimiento.
- Clausura del establecimiento.

Art. 6.º) El Departamento Ejecutivo Municipal implementará planes de acción que impliquen medidas de aseguramiento de la salud al ingreso y egreso de los boliches, espectáculos masivos y afines.

Art. 7.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintiocho
días del mes de junio del año
dos mil dieciocho.....


FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela